

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **104300**

Respetado doctor

**NTJ ADMIJUDICIALES SAS**

DIRECCION CARRERA 98 A No. 15 A-70 TV 14 OF 201 ZONA FRANCA-FONTIBON,  
SABANA GRANDE RESERV. # 3

BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 014 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 014 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001310301420190071700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 014 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
DANIEL RICO PEREZ

Fecha de designación: **jueves, 08 de abril de 2021 10:35:08 a. m.**

En el proceso No: **11001310301420190071700**

## JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 8 de abril de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-014-2019-00717\_00

EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA  
CONTRA ROSALBA MORALES RODRÍGUEZ.

Téngase en cuenta que en el expediente digitalizado no obra el envío y certificación del citatorio.

Por tanto, se ordena a Secretaría, procurar la búsqueda de tales piezas procesales, y a la parte actora, aportar las copias que posean de las mismas, y a partir de ellas, realizar las actuaciones que correspondan.

**Se insta a las partes para que, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, "... deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso..."; "Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."**

Acreditado el registro del embargo del inmueble hipotecado, y a solicitud de la parte actora, se DECRETA SU SECUESTRO.

Para la práctica de esta diligencia, se COMISIONA a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, Y/O ALCALDÍA LOCAL QUE CORRESPONDA Y/O INSPECTORES DE POLICÍA QUE CORRESPONDA (*Artículo 3 de la Ley 2030 de 2020*), del sector o localidad que corresponda, toda vez que las medidas sanitarias impiden al titular realizar este tipo de diligencias de carácter presencial

Nómbrese como secuestre a **NTJ ADMIJUDICIALES SAS**, DIRECCION CARRERA 98 A No. 15 A-70 TV 14 OF 201 ZONA FRANCA-FONTIBON, SABANA GRANDE RESERV. # 3, quien deberá notificarse ante el comisionado.

PRORROGASE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EN SEIS MESES MAS, de conformidad con el Artículo 121 Código General del Proceso Necesarios para finiquitar la instancia, debido a las diversas situaciones que se viene presentando a raíz de las medidas sanitarias dictadas por el Gobierno >nacional, debido al COVID-19.

**NOTIFÍQUESE,**

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ**

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e974e0d77339461da94715caab99fd8cd7620727864ec1e1e39110fe874ea6e**

Documento generado en 08/04/2021 02:37:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**